

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 43 Y 172 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA; EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 43 Y 172 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA; EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones unidas de Energía, de la Función Pública con Opinión de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, en la LX Legislatura, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa que adiciona los artículos 43 y 172 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, presentada por la diputada Blanca Luna Becerril integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Esta Comisión de la Función Pública con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 fracción XXX en relación con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 39 numerales 1 y 3 y artículo 45 numeral 6 incisos e), f) y g) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 56, 60, 65, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto. Y al efecto expone los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1.- Con fecha treinta de abril de dos mil ocho, la diputada Blanca Luna Becerril integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentó ante el pleno del Congreso de la Unión, la Iniciativa que adiciona los artículos 43 y 172 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

2.- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada para su estudio y dictamen, a las Comisiones unidas de la Función Pública, de Energía y de Justicia de la Cámara de Diputados, asignándole el número de expediente 3851.

3.- una vez recibida y previo estudio de la misma, se preparó el siguiente Proyecto de Dictamen.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

I.- La iniciativa que se dictamina propone establecer que en los casos de inconformidad con las resoluciones emitidas por las autoridades competentes por anomalías en la prestación de servicios por parte de Luz y Fuerza del Centro, así como por las presuntas responsabilidades de los servidores públicos adscritos a la misma por deficiente atención o irregularidades en la realización de sus labores, el interesado podrá presentar ante la Procuraduría Federal del Consumidor una queja o denuncia.

II.- También se propone que el agotamiento de esta instancia no sea una condicionante que imposibilite al consumidor acudir directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

III.-La diputada Blanca Luna Becerril expresa en su exposición de motivos, lo siguiente:

*“En nuestro país, las empresas encargadas de la producción, distribución y consumo de energía eléctrica son la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro; dichas empresas forman parte de la Administración Pública Federal ya que son organismos públicos descentralizados.”*

*“En este sentido, la materia de esta iniciativa está relacionada con Luz y Fuerza del Centro, que es un organismo público descentralizado y es parte de la administración pública paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual distribuye y comercializa energía eléctrica en la zona central de México, y que tiene como función proporcionar el servicio de energía eléctrica a los hogares y empresas que están dentro de su área de cobertura, con objeto de promover el desarrollo económico y social de la región. De acuerdo con información publicada por el referido organismo en su portal de internet, actualmente llevan electricidad a mas de cinco millones de clientes, lo que representa una población atendida superior a 20 millones de habitantes en el Distrito Federal, Estado de México, Morelos, Hidalgo y Puebla.”*

*La proponente continúa:*

*“Actualmente, los usuarios contamos con la asistencia de la Procuraduría Federal del Consumidor que, acorde al artículo 20 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, es un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene funciones de autoridad administrativa encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.”*

*“La iniciativa busca hacer eficiente la aplicación de la Ley en situaciones irregulares en el servicio de energía eléctrica, tales como prepotencia, nepotismo, negligencia, peculado, actos de extorsión, entre otras, por parte de las personas que laboran en Luz y Fuerza del Centro. Debemos promover y proteger los derechos y los intereses del consumidor, procurando la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.”*

### **CONSIDERANDO**

- 1.- Conforme al Decreto por el que se extingue el Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro de fecha once de octubre del año dos mil nueve publicado en el Diario Oficial de la Federación por Decreto del Presidente de la República, Lic. Felipe Calderón Hinojosa y con estricto apego a sus facultades constitucionales, misma que entro en vigor el mismo día de su publicación, dejó a la presente iniciativa sin materia.
- 2.- La Publicación y entrada en vigor del Decreto por el que se extingue el Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro, provocó la imposibilidad material de aplicación de la iniciativa propuesta, lo anterior da lugar a que la Iniciativa que adiciona los artículos 43 y 172 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se quedara sin materia.

Por las razones y argumentación anteriormente citadas, esta Comisión de la Función Pública emite la siguiente:

### **CONCLUSIÓN**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 43 Y 172 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA; EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

En virtud de lo establecido en los considerandos primero y segundo de este dictamen, estas comisiones dictaminan y resuelven en sentido negativo la Iniciativa que adiciona los artículos 43 y 172 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por carecer de materia y someten a la consideración de esta soberanía el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE DESECHA la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 43 y 172 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la cual tiene el número de expediente 3851, presentada por la diputada Blanca Luna Becerril del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

**SEGUNDO.-** ARCHÍVESE el expediente como asunto totalmente concluido.

Salón de sesiones de la Comisión, Palacio Legislativo de San Lázaro, México Distrito Federal a 17 de febrero de 2010.